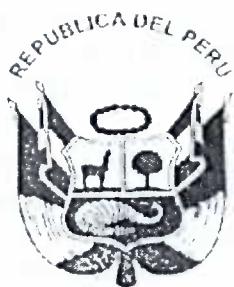


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

**Resolución Jefatural N°00040-2014-INIA**La Molina, **27 FEB. 2014****VISTO:**

El Oficio N° 0648-2013-INIA-EEA-VF-CH/D, el Informe N° 0018-2014-INIA-OAJ/DG, el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 119-2014-INIA/SG/J, el Oficio N° 148-2014-INIA/J, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 079-2013-INIA-EEA-EEVF-CH-D/OPP de fecha 01 de julio de 2013, el Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, en adelante EEA, dispone que (...) *el producto cosechado considerando como descarte de cada uno de los campos experimentales instalados en la presente campaña en la EEA Vista Florida y Anexos, deberán ser entregados a la Oficina de Administración correspondiente, quienes serán los responsables de hacer cumplir la presente disposición, bajo responsabilidad*"; documento, que entre otros, fue recibido por el Anexo Paijan;

Que, el acta de cosecha de Maíz Comercial de los Campos de Investigación realizados en el Anexo Paijan, Predio Chuin Alto correspondiente al Convenio INIA-CYMMIT refiere que con fecha 10 de julio de 2013, se efectuó la cosecha de campo de 3,220 kgs;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 030-2013-INIA-EEVF- Anexo Paijan, de fecha 22 de setiembre del 2012, el proceso de venta de dicho maíz comercial antes referido se realizó el 15 de julio de 2013, fecha en que el Ing. Cristóbal Gonzales Correa realizó la trilla y venta del maíz Descarte, siendo la empresa ganadora Molinos y Distribuidora Alimehtos Balanceados "Don Tomas", preformando a S/. 1.00 el kilo para ser cancelados a 10 días;

Que, el mismo informe señala que con fecha 02 de agosto de 2013, la empresa Molino "Don Tomas" efectuó el pago por la compra de 3,220.00 kilos de maíz comercial de los Campos de Investigación realizados en el Anexo Paijan, Predio Chuin Alto correspondiente al Convenio INIA-CYMMIT, entregando la cantidad de S/. 3,220.00 a personal del Anexo Paijan;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2013, el Ing. Carlos Cabrera Urbina, responsable del Anexo Paijan, comunicó al Sr. Samuel Torres Chinchay, Administrador de la EEA Vista Florida que se había realizado un depósito de S/. 3,220.00 en la Cuenta N° 04-013-835964 del Banco de la Nación, cuyo titular es el Sr. Samuel Torres Chinchay, el cual se confirma con el boucher de fecha 02 de agosto de 2013;

Que, con el Oficio N° 001-2013-INIA-EEVF-ADM/STCH de fecha 24 de setiembre de 2013, el Sr. Samuel Torres Chinchay, señaló que en ningún momento autorizó a la persona o personas responsables del Anexo Paijan para que realizaran los depósitos por conceptos de venta de productos de descarte producidos en el Anexo, y que frente a dicho hecho, se facultó para destinar dicho dinero al Sub Comité CAFAE de la EEA Vista Florida;

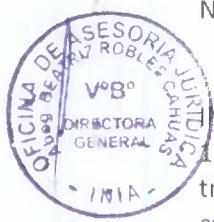
Que, de los hechos antes citados se determina que los trabajadores, regidos bajo el Decreto Legislativo N° 728, Carlos Cabrera Urbina, Responsable del Anexo Paijan, Martha Cecilia Cosavalente Vidarte, Administradora del Anexo Paijan y Cristobal Gonzales Correa, Responsable encargado del Anexo Paijan, al haber tenido participación en la entrega de dinero por la venta de 3,220.00 kilos de maíz descarte al Sr. Samuel Torres Chinchay Administrador de la Estación Experimental Vista Florida habrían incumplido con el numeral 4.1. del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que señala que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas”, así como las indicaciones del Memorando N° 079-2013-INIA-EEA-EEEVF-CH-D/OPP del Director de la EEA Vista Florida de Tesorería, aprobado por el D.S. N° 035-2012-EF, incurriendo por tanto en los literales a) y d) del artículo 107° de Reglamento Interno e Trabajo, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;

Que, asimismo el trabajador, regido bajo el Decreto Legislativo N° 728, Samuel Torres Chinchay, Administrador de la Estación Experimental Vista Florida, al haber depositado el dinero recaudado por la venta del maíz comercial proveniente de los Campos de realizados en el Anexo Paijan, Predio Chuin Alto correspondiente al Convenio INIA-CYMMIT en las cuentas del Sub Comité CAFAE sin haber informado a su Jefe Directo habría incumplido con el numeral 4.1. del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que señala que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas”, así como las indicaciones del Memorando N° 079-2013-INIA-EEA-EEEVF-CH-D/OPP del Director de la EEA Vista Florida de Tesorería, aprobado por el D.S. N° 035-2012-EF, incurriendo por tanto en los literales a) y d) del artículo 107° de Reglamento Interno e Trabajo, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA.

Que, por disposición del artículo 109° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, de fecha 17 de diciembre de 1997, es atribución de los Directores cuando a juicio de estos la falta cometida por un trabajador puede ser causa de sanción distinta a la establecida en el artículo 101° del mismo cuerpo legal, el solicitar a la Jefatura la apertura del proceso investigatorio respectivo;

Que, mediante Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, el Director General de la Oficina de Administración General del INIA recomienda disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades que asistan a los trabajadores involucrados en el depósito de recursos del Estado en Cuenta de Ahorro del trabajador Samuel Torres Chinchay de la EEA Vista Florida informado por el Ex Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, Ing. Miguel Molsave Aita, mediante Oficio N° 0648-2013-INIA-EEA.VF-CH/D cuyos hechos han sido detallados en los considerandos precedentes;

Que, en tal sentido, el informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, recomienda disponer la apertura de proceso investigatorio contra los siguientes trabajadores:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA

- **MARTHA CECILIA COSAVALENTE VIDARTE DE PÉREZ** – Administradora de la Sub Estación Paijan, por no haber realizado el procedimiento señalado en el Memorando N° 079-2013-INIA-EEEVF-CH-D/OPP y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, al haber participado en el procedimiento de venta del maíz y encontrarse a cargo de supervisar el correcto depósito del dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad de INIA y CIMMYT en una cuenta institucional del INIA de acuerdo a los documentos antes señalados, incurriendo por tanto en los literales a) y d) del Artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA.
- **CRISTOBAL GONZALES CORREA** – Responsable Encargado de la Sub Estación Paijan, por no haber realizado el procedido señalado en el Memorando N° 079-2013-INIA-EEA-EEEVF-CH-D/OPP y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 al haber participado en el procedimiento de venta de maíz y ser responsable del manejo administrativo de la Sub Estación Paijan, debiendo supervisar el correcto depósito del dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad de INIA y CIMMYT de acuerdo a los documentos antes mencionados, incurriendo por tanto en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA.
- **CARLOS ANTONIO CABRERA URBINA** – Responsable Titular de la Sub Estación Paijan, por no haber realizado el procedimiento señalado en el Memorando N° 079-2013-INIA-EEA-EEEVF-CH-D/OPP y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 al haber participado en el procedimiento de venta de maíz y ser responsable del manejo administrativo de la Sub Estación Paijan, debiendo supervisar el correcto depósito del dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad de INIA y CIMMYT de acuerdo a los documentos antes mencionados, incurriendo por tanto en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA.
- **SAMUEL TORRES CHINCHAY** – Administrador de la Estación Experimental Vista Florida – Chiclayo, por tener en su cuenta el dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad de INIA y CIMMYT, sin informar oportunamente al director de la Estación Vista Florida y por derivarlo sin consulta de su Jefe Directo a la cuenta del Sub CAFAE Vista Florida, incumpliendo así el Memorando N° 079-2013-INIA-EEA-EEEVF-CH-D/OPP y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15y el literal a) del artículo 8°, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el D.S. N° 035 – 2012-EF, incurriendo por tanto en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA.

Que, asimismo, el artículo 111° del Reglamento Interno de Trabajo indica que el Comité de Honor Permanente de INIA está integrado por El Director de la Oficina General de Administración, quien lo Presidirá; la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretaria, el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador según corresponda y por la Responsable de la Unidad de Personal y Administración Documentaria quien tendrá voz pero no voto;

Que, de acuerdo al literal b) artículo 113° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, señala que “*los miembros del Comité deberán inhibirse de intervenir, en los siguientes casos: b) si ha tenido intervención como abogado, perito o testigo en la investigación o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado la apertura del proceso investigatorio en el que interviene*”;

Que, en tal sentido y dado que el Director General de la Oficina General de Administración ha sido el funcionario que ha solicitado la apertura del proceso investigatorio que nos ocupa, corresponde su recusación y la designación de un funcionario que haga las veces de Presidente del Comité de Honor Permanente;

Que, de acuerdo al Oficio 119-2014-INIA/SG/J de fecha 18 de febrero del 2014 la Presidencia del proceso investigatorio a aperturarse a los trabajadores Martha Cecilia Cosavalente Vidarte, Cristobal Gonzales Correa, Carlos Antonio Cabrera Urbina y Samuel Torres Chinchay será desempeñada por el Secretario General del INIA;

Que, asimismo y tomando en consideración que los trabajadores Martha Cecilia Cosavalente Vidarte, Cristobal Gonzales Correa, Carlos Antonio Cabrera Urbina y Samuel Torres Chinchay tienen como jefe directo al Director de la EEA Vista Florida – Chiclayo le corresponde a éste actuar como tercer miembro del Comité de Honor Permanente;

Que, de acuerdo al Oficio 148-2014-INIA/J de fecha 26 de febrero del 2014 los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente serán el Director General de la Oficina General de Planificación, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria, el Director General de Información Tecnológica y el cuarto miembro suplente con voz pero sin voto será el Responsable de la Oficina de Logística;

Que, de otra parte y dado que el artículo 119° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, dispone que: “*El servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General o el Director de la Estación Experimental según corresponda, quien le asignara las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponde por Ley. Alternativamente el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal*”, resulta pertinente se releven de sus funciones a los trabajadores Carlos Cabrera Urbina, Martha Cosavalente Vidarte, Samuel Torres Chinchay y, Sr. Cristóbal Gonzales Correa, mientras dure el proceso investigatorio;

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005- AG, tomando en consideración la opinión contenida en el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG y Oficio N° 119-2014-INIA/SG/J.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contra los trabajadores regidos bajo el Decreto Legislativo N° 728, que a continuación se mencionan:

- **MARTHA CECILIA COSAVALENTE VIDARTE DE PÉREZ** - Administradora de la Sub Estación Paijan).
- **CRISTOBAL GONZALES CORREA** - Responsable Encargado de la Sub Estación Paijan.
- **CARLOS ANTONIO CABRERA URBINA** - Responsable Titular de la Sub Estación Paijan.
- **SAMUEL TORRES CHINCHAY** - Administrador de la Estación Experimental Vista Florida – Chiclayo.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el Proceso Administrativo Disciplinario contra los trabajadores comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares

Presidente	: Secretario General
Secretaria	: Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
Tercer Miembro	: Director de la EEA Vista Florida.
Cuarto Miembro	: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes

Suplente del Presidente	: Director General de la Oficina General de Planificación.
Suplente de la Secretaria	: Director General de la Dirección de Investigación Agraria
Suplente del Tercer Miembro	: Director General de la Oficina General de Información Tecnológica
Suplente del Cuarto Miembro	: Responsable de la Oficina de Logística.

Artículo 3º.- El Proceso Administrativo Disciplinario contra los trabajadores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, se apertura al amparo del artículo 107º literales a) y d) del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, por los actos que se le imputan en el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, debiéndose llevar el proceso al amparo de la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA-Reglamento Interno de Trabajo de INIA.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo los señores Carlos Antonio Cabrera Urbina, Martha Cecilia Cosavalente Vidarte, Samuel Torres Chinchay, y Cristóbal Gonzales Correa, serán relevados de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, donde actualmente laboran, quien les asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por Ley.

Artículo 5º.- El Proceso Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

Artículo 6º.- La presente Resolución Jefatural deberá ser notificada a los trabajadores comprendidos en el artículo primero de la misma, a fin de que presenten ó formulen sus descargos respectivos de los hechos imputados, en el plazo de seis (6) días hábiles, computadas a partir del día siguiente de haber sido notificados.

Regístrate y Comuníquese

